

## ANEXO "B" INSTRUCTIVO RESOLUCIÓN GENERAL Nº 05/2000

### CHEQUES CON CUENTAS CORRIENTES INTERVENIDAS

**XX.** Los contribuyentes que formalizaron Convenios de Pago por el sistema normado por Resolución General 05/00 y sus modificatorias, y tengan o resulten "intervenidas" sus cuentas corrientes por cualquier razón; imposibilitando atender los Cheques Diferidos que respaldan las cuotas de dichos Convenios, deberán comunicar expresamente a la A.P.I. tal situación y comprometerse a cancelar dichos cheques en sede administrativa del organismo antes de cada vencimiento, sin que mediare aviso o notificación previa, en dinero efectivo mediante depósito bancario.

**XXI.** La nota informativa y de compromiso será presentada por duplicado ante la Subdirección Finanzas (Pte. Illia 1153 - 3000 Santa Fe) con debida anticipación respecto al vencimiento cuyo primer cheque presentará dificultades de cobro.

**XXII.** Subdirección Finanzas gestionará ante el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en forma inmediata, la devolución de toda la documentación (cheques y liquidaciones) depositada en cartera para el referido caso.

**XXIII.** Subdirección Finanzas entregará al contribuyente la liquidación original generada para la cancelación de una próxima cuota (no se deben entregar todas juntas las liquidaciones si se tratare de más de una cuota).

**XXIV.** El contribuyente deberá abonar las liquidaciones en tiempo y forma. A los quince días del depósito bancario se presentará a la Subdirección Finanzas para exhibir el pago y lograr la devolución del cheque respectivo (operatoria que repetirá hasta la cancelación total del Convenio).

**XXV.** Subdirección Finanzas visualizará la cuenta corriente del Convenio de Pago para corroborar la acreditación y de resultar satisfactoria la búsqueda, procederá a la devolución del mencionado cheque y entrega de la siguiente liquidación referente a la cuota inmediata a vencer. De no tener acreditado el pago se procederá según instructivo Nº 19.

**XXVI.** Subdirección Finanzas confeccionará un recibo (normal) con detalles de datos básicos del cheque cancelado y la liquidación futura que se entrega al contribuyente, exigiendo su firma, aclaración y carácter. Este procedimiento se repetirá en cada acto de cancelación de una cuota.

**XXVII.** Para el caso de observarse el rechazo del primer cheque que respalda cualquiera de las cuotas del convenio de pago, sin haber actuado el contribuyente según lo hasta aquí expuesto; éste deberá de inmediato hacer la comunicación expresa de la situación y su voluntad de cancelación según las pautas antes fijadas. Con esta presentación se iniciará un expediente.

**XXVIII.** Para el supuesto del punto inmediato anterior, la Subdirección Finanzas recibirá dicho expediente y anexará cheque devuelto (y siguientes a vencer) y las liquidaciones respectivas que hayan sido devueltas por el Nuevo Banco Santa Fe S.A. al producirse la caída del mencionado primer cheque; y elevará a resolución del Sr. Administrador Provincial a fin de que autorice la reliquidación de la cuota vencida impaga.

**XXIX.** El Administrador Provincial si decide por una resolución favorable, derivará la actuación a Subdirección Seguridad de Información para desbloquear la cuenta corriente del Convenio de Pago, remitiendo el expediente a Subdirección Finanzas. Esta, por intermedio de operador autorizado, practicará la reliquidación entregándola al contribuyente para su cancelación (directa o indirectamente por medio del sector de origen). Subdirección Finanzas comunicará a Subdirección Seguridad de Información para bloquear nuevamente la cuenta corriente del convenio en cuestión.

**XXX.** El contribuyente efectivizará el pago y desde ese momento, toda la operatoria referente a éste tema, se reencamina a partir del punto XXIII.